

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **05 ABR 2016**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

3262/15



**VISTO:** la gestión promovida por la empresa FEWIN S.A., tendiente a que se le autorice prórroga del vencimiento de las admisiones temporarias N° 4074059, 4074631, 4073836, 4074736, 4074737, 4076517, 4074628 y 4074629 .-----

**RESULTANDO:** I) que la solicitud se inscribiría en el marco de la Ley N° 18.184 de 27 de octubre de 2007 y su Decreto Reglamentario N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009, en cuyo artículo 4 se establecen los requisitos indispensables para hacer lugar a la petición realizada: "(...) *El Poder Ejecutivo previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporaria, podrá disponer, en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, elevará al Ministerio de Industria, Energía y Minería las actuaciones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la solicitud de prórroga incluyendo el informe de inspección o justificando la ausencia de éste. (...)*";-----

II) que habiendo presentado la empresa su solicitud con fecha 3 de diciembre del 2015, en la misma no se da cumplimiento con el plazo señalado en el párrafo precedente;-----

III) que en informe del Laboratorio Tecnológico del Uruguay del 22 de diciembre de 2015, se señala que se procedió a efectuar la inspección de la mercadería, y además, se aclara que la solicitud de prórroga fue presentada en el caso de todas las operaciones involucradas fuera de los plazos establecidos en el artículo 4º del Decreto N° 505/009, aunque de todas formas la empresa solicita en forma excepcional que igualmente se considere el pedido;-----

**CONSIDERANDO:** I) que por su parte, la Dirección Nacional de Industrias en su informe de fecha 28 de diciembre de 2015 indica que: "*...se carece*

*de fundamento jurídico para acceder a lo peticionado, correspondiendo denegar la presente solicitud.”;-----*

II) que habiéndose dado vista a FEWIN S.A., ésta reconoce la presentación de la solicitud fuera de plazo e insiste en las circunstancias de hecho de carácter excepcional que manifestara en el escrito de presentación de la solicitud;-----

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a lo solicitado;-----

IV) que dicha Asesoría Jurídica señala que, debe tenerse en cuenta que el mecanismo de importación en admisión temporaria es un régimen de excepción por el cual el Estado se priva de percibir tributos aduaneros en cuanto se den ciertas circunstancias que la propia norma prevé, por lo tanto la aplicación de la misma debe ser realizada de forma estricta;-----

V) que se puede profundizar en el análisis del artículo 4º transcrito precedentemente, y señalar que de forma clara establece que la conformidad con la prórroga del plazo para cumplir con la operación de admisión temporaria, es una facultad del Poder Ejecutivo ante casos excepcionales debidamente justificados y acreditados, pero estableciendo un límite temporal para la presentación del trámite ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU);-----

VI) que en virtud de lo expuesto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere no autorizar la prórroga de vencimiento de las Admisiones Temporarias Nº 4074059, 4074631, 4073836, 4074736, 4074737, 4076517, 4074628 y 4074629 presentada por la empresa FEWIN S.A.-----

VII) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto por el Decreto Nº 505/009, de 3 de noviembre de 2009;-----

//



MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

SECRETARÍA DE ESTADO

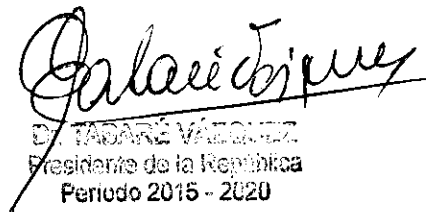
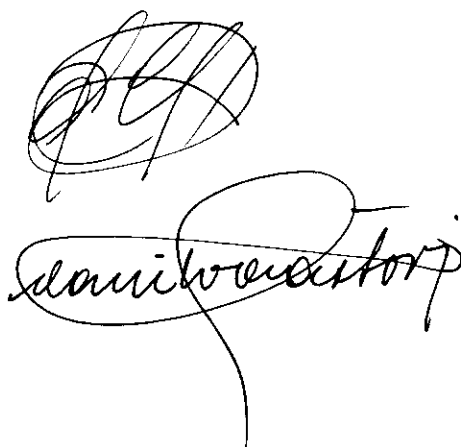
SIRVASE CITAR

30/06/15

**1º.-** Denegar la prórroga del vencimiento de las operaciones de admisión temporaria Nos. 4074059, 4074631, 4073836, 4074736, 4074737, 4076517, 4074628 y 4074629, solicitada por la empresa FEWIN S.A.-----

**2º.-** Notifíquese, comuníquese, etc.-----

MZ



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020

